Prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos.

Fecha elaboración: Septiembre de 2023.

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En cumplimiento de los principios y reglas contenidas en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y, conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como, en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 de Decreto 399 de 2021 (Estudios y documentos previos) y el Manual de Contratación de la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Promoción y Prevención de Puertos de esta Entidad, procede a efectuar el estudio previo para contratar los servicios profesionales, en consideración de la necesidad que se pretende satisfacer, según los términos que se exponen a continuación.

La Superintendencia de Transporte, es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1ª de 1991, modificada por la Ley 1753 del 2015, y Ley 1955 de 2019, dotó de personería jurídica a la Superintendencia de Transportes, la cual para todos sus efectos tendrá el régimen presupuestal y financiero aplicable a los establecimientos públicos.

En virtud del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por Objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en el citado decreto.

El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte; los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte; los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, administración, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria y velar por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector.

Ahora bien, en el marco del desarrollo del objeto se requiere entre otras funciones las de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia, lo cual se realiza a través de las Delegaturas de : (i) Tránsito y Transporte Terrestre; (ii) Concesiones e infraestructura: (iii) Puertos y (iv) Protección de usuarios del Sector Transporte.

A su vez estas Delegaturas en el ejercicio de estas funciones, según la competencia asignada, vigilan, inspeccionan y controlan las condiciones subjetivas y objetivas de las empresas prestadores del de servicio público de transporte, en todos su modalidades y servicios conexos, para ello requieren información, hacen visitas, adelantan actuaciones administrativas, ordenan planes de mejoramiento a partir del análisis del estado jurídico, contable, económico y/o administrativo interno;

imponen medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la normativa vigente, como consecuencia de la infracción de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte; ordenan cuando así proceda los correctivos necesarios para subsanar una situación crítica de los prestadores del servicio de transporte; impartir instrucciones para la debida prestación del servicio público de transporte; divulgan, promocionan y capacitan a los vigilados y público en general, en las materias de competencia de la Superintendencia; emiten los conceptos; fijan las tarifas de las contribuciones y cobran las multas que deban pagar las entidades vigiladas y controladas.

La Delegatura de Puertos, cuyas funciones se definieron en el artículo 14 del Decreto 2409 de 2018, se encuentra conformada por la Dirección de Promoción y Prevención de Puertos y la Dirección de Investigaciones de Puertos, por lo que es función de la Superintendente Delegada dirigir y coordinar dichas direcciones dentro del marco de sus competencias.

En lo que respecta a la Dirección de Promoción y Prevención de Puertos, es menester indicar que en el decreto referido se encuentran contenidas de manera taxativa las funciones que tiene a su cargo. Precisamente, el artículo 15 al cual le está asignada, entre otras funciones: *"1. Adoptar los mecanismos de vigilancia subjetiva de sus vigilados, efectuando análisis tendientes a advertir una situación crítica de orden jurídico, contable, económico y/o administrativo interno de los puertos y los demás sujetos previstos en la ley. 3. Mantener actualizado el registro de las personas vigiladas por la Superintendencia en materia operadores portuarios y demás intermediarios de la actividad portuaria, de conformidad con la ley y la regulación sobre la materia. 7. Implementar campañas de prevención y acompañamiento para el cumplimiento de las normas relacionadas con los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, administración, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria de conformidad la ley. 9. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de la dependencia."*

Es importante señalar que el ejercicio de las funciones de supervisión de esta Entidad y, en particular, de la Dirección de Promoción y Prevención de Puertos está orientado a la salvaguarda y cumplimiento de los fines, reglas y demás parámetros establecidos en la Constitución Política, la ley, las disposiciones que se expidan para tal fin. Sin perjuicio de lo anterior, también es importante resaltar que en consideración de los lineamientos y directrices del Gobierno, se han fijado las bases que cimentarán el Plan Nacional de Desarrollo para el periodo 2022-2026 denominado "Colombia Potencia Mundial de la Vida, cuyo propósito está encaminado a que "el país debe ser un líder de la protección de la vida, que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva, sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza". De este modo, con el ánimo de alcanzar este objetivo, el Gobierno deberá aunar esfuerzos por enfocarse en cumplir cinco transformaciones específicas orientadas puntualmente a: (i) el ordenamiento territorial alrededor del agua; (ii) la seguridad humana y justicia social; (iii) el derecho humano a la alimentación; (iv) la internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática y; (v) la convergencia Social-Regional. Es menester resaltar que, las transformaciones involucran a diversos sectores, advirtiendo para tal efecto que el sector transporte actuará como un eje transversal, por ser un factor de desarrollo y no un fin en sí mismo, en tanto que se considera indispensable para el cumplimiento de estas transformaciones.

En consideración de las temáticas expuestas, esta Superintendencia estructuró dos proyectos de inversión para el periodo 2019- 2026. Así entonces, uno de ellos está focalizado al fortalecimiento a la supervisión integral a los vigilados a nivel nacional y, el otro, enfocado al mejoramiento de la gestión y capacidad institucional para la supervisión integral a los vigilados a nivel nacional.

Bajo estas consideraciones, la Dirección de Promoción y Prevención de Puertos se vinculó al proyecto de inversión *"Fortalecimiento a La Supervisión Integral a los Vigilados a Nivel Nacional*", cuyo objetivo general es *"Fortalecer la vigilancia, inspección y control a los vigilados por parte de la Superintendencia de Transporte"*, con el fin de atender las necesidades del sector en el marco de sus competencias, teniendo como objetivo específico *"Mejorar la auditoría y control sobre los vigilados"*,

a través de actividades como: Socializar, divulgar y brindar acompañamiento sobre las políticas, Metodologías, instrumentos y estudios; diseñar y planear acciones de auditoría y control; realizar acciones de auditoría y control y Sistematizar las investigaciones, entre otras.

En el caso concreto de esta Dirección, se debe enfatizar en la importancia que representa la protección de los bienes jurídicos tutelados en el marco de la prestación del servicio público portuario y fluvial. De allí la importancia que se deriva del papel que adelanta esta Entidad en la salvaguarda, protección y cumplimiento de las reglas de orden constitucional y legal, respecto de la materialización de los principios que regulan la prestación del servicio, entre otros, sin limitarse a estos, la eficiencia, la continuidad, la seguridad de la prestación del servicio, en consideración de lo reglado en el Estatuto de puertos marítimos -Ley 1 de 1991-; en concordancia con el actual Estatuto nacional de transporte -Ley 336 de 1996-, la Ley 1242 de 2008, y las demás disposiciones que las modifiquen o sustituyan. Esto lo que comprende es el aporte al cumplimiento de las transformaciones propuestas en el Plan Nacional "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

En ese orden de ideas, y una vez se analizaron las bases del Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida ", y en concordancia con el proyecto institucional referido, la Dirección contribuye puntualmente con la transformación 1 -Ordenamiento territorial por el agua- en ejercicio del control a la infraestructura de la red vial, fluvial/marítima y férrea, nacional y regional, puertos, aeródromos y aeropuertos que conecten territorios. A su turno, la Dirección en el marco de sus competencias tiene relación con la vigilancia y el control de los mandatos legales orientados al sistema de transporte público regionales para garantizar el acceso de la población a los bienes, servicios y oportunidades de las ciudades y aglomeraciones urbanas, lo que va directamente vinculado a la transformación 2 -Seguridad Humana y Justicia Social-.

En esa misma línea, la participación que ejerce esta Dirección sobre la transformación 3 -Derecho Humano a la Alimentación- está orientada para verificar la eficiencia con la que se contribuye a la infraestructura de transporte para atender los requerimientos logísticos, con el fin de prestar un servicio público portuario y fluvial, en términos de continuidad, eficiencia, seguridad, y todas las demás que permitan asegurar su debida prestación.

En el marco de estas transformaciones el sector transporte actúa como catalizador en procura de la garantía de derechos fundamentales y la accesibilidad a bienes y servicios como fundamentos de la dignidad humana y condiciones para el bienestar y la calidad de vida. Asimismo, busca el fortalecimiento del sector transporte como motor de cambio para recuperar la confianza de la ciudadanía y para el fortalecimiento del vínculo Estado – Ciudadanía, teniendo entre otros enfoques que el transporte sea un servicio público accesible a la población, garantizando una infraestructura resiliente con vocación social, procurando por una movilidad segura y sostenible en el territorio colombiano y fortaleciendo las instituciones al servicio de las regiones.

Sobre esta base, la Superintendencia de Transporte ha considerado como objetivos estratégicos que permiten contribuir a los lineamientos del sector transporte, los siguientes: (i) implementar nuevas tecnologías para el fortalecimiento de los procesos de vigilancia, inspección y control; (ii) fortalecer la promoción y prevención para contribuir al fomento de la legalidad, mejorar la seguridad vial, la inclusión social y; (iii) fortalecer la capacidad institucional para aumentar la cobertura y la confianza de la ciudadanía.

Dado lo anterior, y conforme a las metas y actividades a desarrollar en el marco del proyecto de inversión "Fortalecimiento a la supervisión integral a los vigilados a nivel nacional", aunado a los objetivos estratégicos, corresponde a la Dirección de Promoción y Prevención de Puertos adoptar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de estos, a partir de las situaciones identificadas y las actividades planteadas en el plan de acción institucional-PAI.

La Superintendencia de Transporte a través de esta Dirección requiere el desarrollo de acciones que permitan fortalecer las metodologías que hoy en día se aplican para la supervisión integral a los vigilados a nivel nacional, implementando y evaluando

políticas, y estudios que contribuyan al debido ejercicio de las acciones de supervisión, y que aporten a la efectividad en la prestación del servicio por parte de la entidad.

Lo anterior, es importante revisarlo sobre la base de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, que modificó el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, pues allí se establecieron los sujetos que estarían sometidos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, entre los que se encuentran: (i) las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del sistema nacional de transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente le corresponden; (iii) los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia; (iv) los operadores portuarios; (v) las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte y; (vi) las demás que determinen las normas legales.

La relevancia del asunto mencionado está basada en el número total de vigilados que tiene a su cargo la Dirección de Promoción y Prevención de Puertos, pues en conjunto, según cada uno de los ítems expuestos, se totalizan cerca de 1.379 sujetos vigilados por esta Dirección, lo anterior corresponde a que en Colombia hay 106 concesionarios que operan infraestructura marítima y fluvial, alrededor de 301 empresas de transporte fluvial, cerca de 958 operadores portuarios marítimos y aproximadamente 17 empresas de transporte marítimo.

En este sentido, por parte de la Dirección de Promoción y Prevención de puertos se tiene la necesidad de mejorar la auditoría sobre los vigilados mediante el análisis e identificación de las condiciones de la prestación en el servicio portuario, fluvial y marítimo para así implementar estrategias tanto en aspecto subjetivos como objetivos durante la vigencia 2023, mismas que permitan determinar el cumplimiento de la normatividad por parte de cada uno de los vigilados. Específicamente, se trata de actividades de promoción, prevención, vigilancia e inspección que tienen como finalidad garantizar la debida prestación del servicio público en el modo acuático en términos de eficiencia, calidad, seguridad y continuidad. Finalmente, indicamos que el desarrollo de las actuaciones está enfocado también a dar a conocer a todos los actores de la cadena logística información relevante del sector.

Ahora bien, en virtud de los fallos de definición de competencias administrativas proferidos por la Sala Plena del Consejo de Estado, entre la Superintendencia de Transporte y la Superintendencia de Economía Solidaria (C003 de 2002) y entre la Superintendencia de Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C- 746 de 2001 y 11001-03-06-000-2017-00023- 00 del 26 de septiembre de 2017), le corresponde a la Superintendencia de Transporte ejercer competencia integral en el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control respecto de los sujetos supervisados, entre otros, las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte o tienen por objeto y/o desarrollan actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura y sus servicios conexos y complementarios, comprendiendo así tanto los aspectos de carácter objetivo como subjetivo de la actividad.

Es así que, por un lado, la supervisión objetiva, esta comprende el seguimiento y verificación técnico-operativa a los prestadores del servicio público de transporte. De esta manera, es necesario ejercer la vigilancia, inspección y control a la operación de los sujetos vigilados por la Entidad tal como lo establece la ley 1 de 1991, la ley 1242 de 2008, Decreto 2409 de 2018, mediante el desarrollo de actividades enfocadas a la verificación y seguimiento del cumplimiento a la normatividad por parte de los mismos, así como también propiciar entornos de seguridad jurídica para el sector transporte, esto con el fin de garantizar la debida prestación, el libre acceso, la seguridad, promover mayores niveles de formalización en la prestación del servicio de transporte marítimo, fluvial y de otros servicios conexos y consolidar el sector transporte como uno de los motores de desarrollo social y económico en Colombia.

Por otro lado, respecto a la supervisión subjetiva comprende el análisis de tipo Contable, administrativo, financiero, y societario del prestador del servicio público de transporte. En este sentido, con el propósito de desarrollar las funciones de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Transporte, y de conformidad con el Título IV, Capítulo I de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, esta entidad imparte anualmente instrucciones vía resolución, con el fin de fijar términos, requisitos y formalidades a las personas naturales o jurídicas vigiladas para la presentación de la información de carácter subjetivo (contable, financiera, administrativa y jurídica) que deben reportar para cada vigencia fiscal, por medio del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte- VIGIA que permite recopilar la información de los supervisados.

Dicho lo anterior, conforme con las actividades a desarrollar en el marco del proyecto de inversión denominado "FORTALECIMIENTO A LA SUPERVISIÓN INTEGRAL A LOS VIGILADOS A NIVEL NACIONAL y cuyo objetivo específico es "mejorar la auditoría y control sobre los vigilados", la Dirección de promoción y prevención de la Delegatura de puertos encontrándose a cargo de dos (2) procesos misionales de la entidad, estos son: vigilancia e inspección formuló la iniciativa "Fortalecimiento de la vigilancia subjetiva y análisis del riesgo financiero" para así dar cumplimiento a la actividad de sistematizar las investigaciones, estableciendo unos cronogramas, identificando, evaluando y priorizando los vigilados, la caracterización de criterios de supervisión subjetiva teniendo en cuenta los análisis de riesgos de orden contable, societario, financiero a los vigilados a cargo de la Delegatura de Puertos.

En virtud de lo expuesto, vale la pena dejar de presente que el número de funcionarios que conforma la planta de personal de la entidad es insuficiente si se tiene en cuenta el número total de vigilados que tiene a su cargo la Dirección en lo concerniente a las funciones que desarrolla, siendo esta la razón que dio lugar a la formulación del proyecto de inversión, por ello se requiere la contratación del personal idóneo para cumplir los objetivos establecidos en el proyecto de inversión.

Adicionalmente, en el marco de la supervisión se hace necesario adelantar entre otras, actividades como: (I) Fortalecer la vigilancia subjetiva mediante la verificación del cumplimiento de los actos administrativos emitidos por la entidad respecto al cargue de información, por parte de los vigilados, (II) apoyar en la revisión y análisis financiero de solicitudes de reformas estatutarias de transformación, fusión y escisión (III) Implementar los procedimientos para las estrategias de vigilancia preventiva. (IV) Verificar el cumplimiento de los principios de contabilidad aceptados en Colombia, de conformidad con el marco normativo conformado, entre otros, por la Ley 1314 de 2009 y sus Decretos reglamentarios, modificatorios y complementarios, dentro de estos, los Decretos 2420 y 2496 de 2015, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, así como por las normas internacionales de contabilidad para el sector público (IPSAS, por sus siglas en inglés) reglamentadas por las Resoluciones 414 de 2014 y 533 de 2015 y sus modificatorios expedidas por la Contaduría General de la Nación frente a la información financiera reportada por los vigilados de la Delegatura de Puertos, teniendo como base los siguientes aspectos:

1. Detección y análisis de necesidades de información
2. Recolección y acopio de información subjetiva reportada por los vigilados.
3. Construcción de informes de cumplimiento de reporte de información.
4. Análisis y procesamiento de la información reportada y recaudada

Con relación a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), se entienden como el conjunto de estándares técnicos internacionales de contabilidad que establece los requisitos de reconocimiento, medición, presentación e información a presentar sobre las transacciones y hechos económicos que afectan a una empresa y que se evidencian en los estados financieros. Es así, que para poder obtener resultados frente a los objetivos planteados anteriormente se requiere de un profesional que apoye en el desarrollo de actividades misionales de vigilancia, inspección y control en lo relacionado a temas de recopilación y análisis de información financiera y contable en cumplimiento de dichos estándares, que permitan adelantar acciones de promoción y prevención apoyando en la implementación de planes de mejoramiento sobre los sujetos objeto de

supervisión de esta Delegatura cuando se requiera, asimismo, que desarrolle actividades relacionadas a la elaboración de informes subjetivos para evaluar la viabilidad en aspectos financieros y contables para la autorización de reformas estatutarias cuando estas sean solicitadas, para la consolidación de la información respecto a los vigilados que presentan Riesgo Financiero, entre otras.

Ahora bien, frente a la verificación del cumplimiento del reporte de información subjetiva por parte de los vigilados de esta Delegatura, es preciso traer a colación que requiere entre otras acciones, el seguimiento mediante oficio en aras de requerir el cumplimiento de dicha obligación de reporte de información y prestar soporte inductivo para la presentación de las mismas. Así como la realización de visitas por parte de la dirección para revisar el estado de cumplimiento de la sociedad en las dimensiones existencia societaria y administrativa-financiera.

Con relación a lo anterior, se requiere apoyo durante la ejecución del contrato con el estudio financiero y contable de los vigilados que presentan solicitudes de autorización de reforma estatutaria de fusión o escisión de que trata el artículo 84 y 228 de la ley 222 1995 con relación a la vigilancia de sociedades, realizando el análisis de los documentos aportados en la solicitud y verificado el lleno de los requisitos conforme a la Circular Básica Jurídica 100- 000005 de 22 de noviembre de 2017 de la Superintendencia de Sociedades (Capítulo VI). Lo anterior, reafirma la necesidad de contar con el personal suficiente que permita alcanzar el cumplimiento de estas, sobre la presente vigencia.

Todo lo expuesto se desarrollará conforme con lo dispuesto en el Plan Anual de Adquisiciones y los recursos a ejecutar en la presente vigencia serán de inversión, dentro del proyecto: FORTALECIMIENTO A LA SUPERVISION INTEGRAL A LOS VIGILADOS A NIVEL NACIONAL Código BPIN: 2018011000655, Producto: "Servicio de supervisión en el cumplimiento de los requisitos en el sector transporte" - Código SIIF: Rubro SIIF: C-2410-0600-3-0-2410002-02, Actividad: "Sistematizar las Investigaciones".

En atención a las necesidades descritas, se requiere contratar, entre otros bajo la modalidad de prestación de servicios a **UN PROFESIONAL IV EN CONTADURÍA PÚBLICA, ECONOMIA, ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y/O AFINES, CON 24 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL.** Lo anterior, con el fin de adelantar las actividades antes mencionadas que contribuya al desarrollo y satisfacción de necesidades planteadas, mismas que se encuentran contempladas en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la presente vigencia y será ejecutada con recursos de inversión.

2. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

a. OBJETO DEL CONTRATO: *"Prestar sus servicios profesionales en la Dirección de Promoción y Prevención de la Delegatura de Puertos apoyando en el análisis de riesgos financieros y contables de la información financiera reportada por los vigilados para el fortalecimiento de la supervisión subjetiva a nivel nacional.".*

b. CODIFICACIÓN CLASIFICADOR BIENES Y SERVICIOS:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80111605	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de Recursos Humanos	Servicios de Personal Temporal	Necesidades de dotación personal financiero temporal

c. TIPO DE CONTRATO: Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

d. PLAZO DE EJECUCIÓN: Cuatro (4) meses y ocho (8) días, o hasta el 31 de diciembre de 2023, lo que ocurra primero. Previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución del contrato y el inicio de cobertura del contratista en el sistema general de riesgos laborales.

e. LUGAR DE EJECUCIÓN: En la ciudad de Bogotá D.C, sin perjuicio que conforme las instrucciones de la supervisión se requiera el desplazamiento del contratista a otro lugar.

f. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS. M/CTE. ($18.048.000) M/TCE. No responsable de IVA.

Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base la Resolución 0009 del 02 de enero de 2023, modificada parcialmente por la Resolución No. 822 del 10 de marzo de 2023, por medio de la cual se establecen los perfiles, requisitos y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales para la Entidad en la vigencia 2023.

PERFIL	CANTIDAD	PROFESIÓN Y EXPERIENCIA	VALOR MENSUAL	MONTO TOTAL DEL CONTRATO
PROFESIONAL IV	1	EN CONTADURIA PUBLICA, ECONOMIA, ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y/O AFINES CON 24 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	$4.230.000	$18.048.000

g. FORMA DE PAGO:
La Superintendencia de Transporte, pagará al Contratista por concepto de honorarios en mensualidades **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. ($4.230.000) M/CTE** o pagos proporcionales sobre este valor, correspondientes a las fracciones de mes ejecutadas.

Los pagos se realizarán de manera mensual, según la disponibilidad de recursos de la entidad. Tales valores se consignarán en la cuenta bancaria indicada por EL CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes previa presentación de cuenta de cobro o factura electrónica validada previamente por la DIAN, según aplique a régimen tributario del contratista, de la certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor, informe de actividades y copia del recibo de pago de las cotizaciones a los sistemas de servicios de salud, pensiones y al Sistema General de Riesgos Laborales.

En cumplimiento del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993 (modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2.007) el valor del pago de los aportes en seguridad social de salud y pensión deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002.

El pago al Sistema General de Riesgos Laborales se efectuará de conformidad con lo señalado en la Ley 1562 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Es de anotar, que el pago de la cuenta de cobro al contratista estará supeditado al PAC que para el efecto apruebe el Ministerio de Hacienda.

La entidad deberá considerar los gastos de desplazamiento que el contratista requiera si es necesario desplazarse a otra ciudad para atender los compromisos contractuales.

EL CONTRATISTA deberá presentar un informe, al supervisor del contrato, sobre la gestión realizada en la comisión autorizada dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de esta. La no presentación del informe se tendrá como hecho constitutivo para imposición de multa de conformidad con lo establecido en el contrato y así mismo EL CONTRATISTA perderá el derecho a los gastos correspondientes y tendrá que devolver el valor de los pasajes y los gastos si le fueron cancelados. Este valor será descontado directamente por LA SUPERINTENDENCIA de los saldos contractuales pendientes.

En caso de que la comisión no se realice o que el contratista no acuda a la misma y ya se hayan consignado los gastos, mediante la suscripción del presente contrato, el contratista autoriza realizar los descuentos de los saldos y/o devolver los mismos a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.

Sin perjuicio de la tipología contractual, él o los pagos acordados estarán sujetos al cumplimiento de metas, actividades o productos fijados al contratista por parte del supervisor en el marco de la ejecución contractual y los cuales forman parte integral del presente contrato.

h. CONCORDANCIA DEL OBJETO DEL CONTRATO CON EL RUBRO PRESUPUESTAL:

Todo lo expuesto se desarrollará conforme con lo dispuesto en el Plan Anual de Adquisiciones y los recursos a ejecutar en la presente vigencia serán de inversión, dentro del proyecto: FORTALECIMIENTO A LA SUPERVISION INTEGRAL A LOS VIGILADOS A NIVEL NACIONAL Código BPIN: 2018011000655, Producto: Servicio de supervisión en el cumplimiento de los requisitos en el sector transporte - Código SIIF: C-2410-0600-3-0-2410002-02, Actividad: "Sistematizar las Investigaciones".

Lo anterior se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones-PAA, código UNSPSC 80111605 cuya descripción es: *"Prestar sus servicios profesionales en la Dirección de Promoción y Prevención de la Delegatura de Puertos apoyando en el análisis de riesgos financieros y contables de la información financiera reportada por los vigilados para el fortalecimiento de la supervisión subjetiva a nivel nacional."*

El valor estimado se encuentra amparado a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 88423 del 6 de julio de 2023, expedido por la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte.

i. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las obligaciones que tiene a cargo en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA la observancia de las siguientes OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las obligacionales establecidas en el presente documento y dentro del plazo de ejecución pactado. **2)** Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato. **3)** Presentar informes al supervisor del contrato de los servicios prestados y las actividades desarrolladas según fecha de corte para pago. **4)** Cargar los informes de ejecución del contrato en la Plataforma Secop II, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente y de conformidad a los manuales y guías elaboradas por la Agencia Nacional de Contratación Pública y lo indicado por la entidad. **5)** Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma Secop II y de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación y en los procesos de la entidad. **6)** Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato. **7)** Presentar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, o según lo establezca la entidad la respectiva cuenta de cobro o factura electrónica validada previamente por la DIAN, según aplique a régimen tributario del contratista, para el trámite de cancelación de los honorarios. **8)** Entregar a la finalización del contrato, el formato de paz y salvo de devolución de elementos, documentos y demás bienes, debidamente suscrito por las personas competentes. **9)** Entregar los productos debidamente organizados al supervisor del contrato, durante la ejecución del mismo cuando así lo solicité o según lo pactado y en todo caso, cuando finalicé el contrato. **10)** Conocer y aplicar el modelo integrado de planeación y gestión – MIPG -, el plan institucional de gestión ambiental de la Entidad y el Código de Integridad del Servicio Público y participe en las respectivas capacitaciones con el fin de fortalecer y promover la integridad, la transparencia y lucha contra la corrupción (Ley 2016/2020). **11)** Dar cumplimiento a lo establecido en la política de gestión documental conforme a la promoción de la transparencia y acceso a la información pública, la seguridad de la información y la protección del patrimonio documental de la Entidad. **12)** Conocer y operar los procesos que debe aplicar en la ejecución del contrato. **13)** Aplicar a los documentos asignados, las técnicas de archivística y de retención documental. **14)** Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del contrato. **15)** Utilizar en debida forma los implementos destinados al cumplimiento del objeto contractual, como son: computador, impresora, teléfono, fax, papeles y útiles de oficina únicamente para usos que tenga que ver con las actividades desplegadas en desarrollo del contrato, más no

para uso particular del contratista. En el evento que no exista disponibilidad de equipos de cómputo para asignarle al contratista, éste, para la ejecución del contrato, deberá contar con un equipo propio de cómputo portátil con conexión y una red inalámbrica con acceso a internet. **16)** Dar uso responsable de acuerdo con la ley del carnet que lo identifica como contratista de la Superintendencia de Transporte; en caso de extravió deberá adelantar inmediatamente la denuncia de pérdida y realizar el pago respectivo para la reposición de este, igualmente al finalizar el contrato el contratista deberá efectuar la entrega del citado carné en la oficina de talento humano. **17)** Cumplir con las normas, reglamentos, manuales, políticas en salud y seguridad en el trabajo y participar activamente en las actividades propuestas por la entidad.

j. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones generales, incluidas las correspondientes al Sistema General de Seguridad Social y de Riesgos Laborales en el marco de la normatividad vigente, así como las disposiciones señaladas en las políticas de los Sistemas de Gestión Ambiental y Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, obedeciendo a la formulación de la iniciativa "Fortalecimiento de la vigilancia subjetiva y análisis del riesgo financiero.", en la cual se encuentran consignados los entregables finales del proyecto, le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Apoyar en la elaboración de informes subjetivos en los que se evalúe la viabilidad en los aspectos financieros y contables para la autorización de reformas estatutarias.
2. Apoyar en la elaboración de informes en materia contable y financiera, en los cuales se consolide la información respecto a los vigilados que presentan Riesgo Financiero.
3. Apoyar en la elaboración de informes en materia contable y financiera de los vigilados que reportan información a la Entidad, realizando la verificación del cumplimiento de los estándares exigidos en las Normas Internacionales de Información Financiera.
4. Llevar a cabo el análisis de las respuestas de los vigilados frente a las medidas destinadas a la mitigación de los riesgos financieros identificados durante la ejecución del contrato.
5. Analizar las respuestas de los vigilados frente a las medidas destinadas a la mitigación de los riesgos financieros identificado durante la ejecución del contrato.
6. Realizar el seguimiento al cumplimiento del reporte de información financiera y contable, en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA, en los términos y plazos establecidos mediante el acto administrativo de la vigencia 2023, y cronograma de trabajo del equipo subjetivo contable y financiero
7. Recibir y resolver las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias – PQRS – que le sean asignados por el supervisor del contrato, que guarden relación con el objeto del contrato.
8. Las demás que se deriven o sean inherentes al objeto y naturaleza del contrato y que garanticen su cabal cumplimiento

k. OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE:

En desarrollo del presente contrato, LA SUPERINTENDENCIA se obliga a lo siguiente:

1. Expedir el Registro Presupuestal.
2. Designar un supervisor para el seguimiento de la ejecución contractual.
3. Suministrar al CONTRATISTA toda la información que éste requiera para la ejecución del contrato a través del supervisor.
4. Pagar el valor del contrato en la forma y montos establecidos, previa la verificación de los requisitos a que estén sujetos los pagos.
5. Afiliar al contratista al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando ello aplique.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE LA SOPORTAN

El presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, prestación de servicios, a la luz del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que señala:

Son contratos de prestación de servicios *"(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (…)".*

Así mismo, el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, consagra la prestación de servicios profesionales como causal para adelantar la modalidad de selección referida, estableciendo lo siguiente:

> *"…4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
> *(…)*
> *h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de Trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; …"*

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, consagra que: *"(…) los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad (…)".*

Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces, de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión"[1].

En ese orden de ideas, para que proceda la contratación bajo esta tipología, las actividades a desarrollar deben estar relacionadas con el funcionamiento y administración de la entidad, que sean servicios de carácter intelectual, que se haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar, mediante certificación suscrita por el Jefe de la dependencia solicitante de la contratación, y que se acredite la inexistencia de personal de planta para adelantar

1. Consejo de Estado. Sentencia del 13 de octubre de 2011, RAD. 2011-00039. CP. Jaime Sanfofimio Gamboa.

dicha labor por parte del jefe de Talento Humano de la entidad, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, aspecto que presenta tres situaciones:

1) Que sea imposible atender la actividad con personal de planta.
2) Cuando el desarrollo de la actividad requiera grado de especialización.
3) Existiendo personal de planta, este no es suficiente.

En tal sentido, es procedente jurídicamente, adelantar los trámites propios para contratar los servicios de **UN PROFESIONAL IV EN CONTADURÍA PÚBLICA, ECONOMIA, ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y/O AFINES CON 24 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL.**

Así mismo, por cuanto el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, conforme a lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

En razón a la naturaleza de contrato de prestación de servicios, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por él mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad, por lo que no se configura subordinación ni dependencia respecto del contratante. Tampoco el objeto contractual implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de apoyo a la actividad de la Administración Pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad, conforme a la certificación de insuficiencia de personal expedido por la entidad.

De esta forma se encuentra justificada la causal de contratación directa para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA: IDONEIDAD / EXPERIENCIA

- **IDONEIDAD REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**:

Cuenta con título profesional en Contaduría pública.

- **EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Cuenta con mínimo de 24 meses de experiencia profesional.

5. ANALISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y ESTUDIO DEL MERCADO

De conformidad con lo señalado en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación:

"La ley no exige establecer requisitos habilitantes en la modalidad de selección de contratación directa pues la Entidad Estatal escoge directamente a la persona natural o jurídica que debe ejecutar el objeto del Proceso de Contratación. Lo anterior sin perjuicio del deber de la Entidad Estatal de revisar la idoneidad del contratista y verificar su capacidad jurídica para obligarse y cumplir con el objeto del contrato."

Por lo anterior, los requisitos a establecer se fundamentan en el factor de idoneidad que corresponden al perfil requerido, capacidad jurídica y experiencia, y para estos efectos, los parámetros de la persona a contratar son los siguientes:

PERFIL REQUERIDO	PERFIL DEL PROFESIONAL A CONTRATAR	Experiencia
Título de formación Profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos de ley.	Contador Público	24 meses de experiencia profesional

La idoneidad o experiencia queda demostrada a través de los documentos que acrediten dicha calidad. Adicionalmente, la persona no deberá estar inmersa en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con la Superintendencia de Transporte, establecidas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la materia.

El histórico de contratación de la Supertransporte, muestra que en los últimos años se ha suplido la falta de personal de planta para el desarrollo especifico de estas actividades; mediante la contratación de profesionales en administración, ingeniería, arquitectura y/o afines que han sido contratados bajo la modalidad de prestación de servicios.

6. ACUERDO COMERCIAL

Conforme a lo señalado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación, se establece que este análisis no se requiere, en los siguientes términos:

> *"Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020. Por otro lado, al ser la enajenación de bienes del Estado un proceso de selección abreviada realizado a través de venta directa en sobre En la ciudad de Bogotá D.C, sin perjuicio que conforme las instrucciones de la supervisión se requiera el desplazamiento del contratista a otro lugar.*

7. JUSTIFICACIÓN QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El Valor del contrato se establece conforme a la Resolución de honorarios vigente para la entidad, esto es, Resolución 0009 del 02 de enero de 2023, modificada parcialmente por la Resolución No 822 del 10 de marzo de 2023, atendiendo el perfil requerido de acuerdo con necesidad expuesta, la entidad dispone de los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia 2023, por tanto, es procedente y oportuno adelantar el proceso de contratación que se indica.

8. ANÁLISIS DEL RIESGO:

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.1.2 del Decreto 734 de 2012, al documento CONPES 3714 de 2011, y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación, se debe evaluar cada uno de los riesgos identificados por la entidad, estableciendo así el impacto de los mismos frente al logro de los objetivos del Proceso de Contratación y su probabilidad de ocurrencia. Por lo cual, esta evaluación tiene como fin asignar a cada riesgo una calificación en términos de impacto y de probabilidad, la cual permite establecer la valoración de los riesgos identificados y las acciones que se deban efectuar.

Por tal motivo, con el presente estudio, se anexa la Matriz de Riesgo elaborada, para estimar el impacto y la probabilidad de ocurrencia de un evento que afecte de manera negativa el Proceso de Contratación.

9. GARANTIA:

El contratista deberá garantizar el cumplimiento del contrato y la calidad de los servicios prestados constituyendo a favor de la Superintendencia de Transporte con NIT No. 800.170.433-6 una garantía de cumplimiento en los términos establecidos en los artículos 2.2.1.2.3.1.1., y siguientes del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos:

a. **CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que cubrirá el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.
b. **CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que cubrirá el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.

10. MULTAS.

En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones que le corresponden, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás

normas aplicables, se pacta que la Superintendencia podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas al Contratista mediante acto administrativo motivado, equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 10% del valor total del mismo.

11. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

Se pacta a título de clausula penal pecuniaria una suma de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del Contratista, sin que supere el porcentaje señalado.

12. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

La supervisión del contrato estará a cargo del (la) Director (a) de Promoción y Prevención de la Delegatura de Puertos, o por quien delegue el ordenador del gasto, el cual dará cumplimiento a lo señalado en el Manual de Contratación Vigente de la Superintendencia de Transporte y las normas concordantes y aplicables a la materia.

13. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, o por el uso, manejo o soporte de las plataformas tecnológicas, sistemas de información, licencias, programas, software y demás, goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva, discreción y confidencialidad sobre toda la información, datos, claves, accesos, contraseñas y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de sus obligaciones o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar, por ningún medio, dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la Entidad. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa del contrato. Por lo tanto, en caso de que la Entidad tenga prueba de que el Contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, el Contratista indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a la Entidad. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

14. DOCUMENTOS ANEXOS

DOCUMENTOS	FOLIOS
Matriz de riesgos	5

Cordialmente,

Ana Isabel Jiménez Castro
Directora de Promoción y Prevención de la Delegatura de Puertos

Proyectó: Viviana Marcela Manrique Roa – Abogada Contratista Delegatura de Puertos.